

DEMANDANTE: YOLANDA EIDI MENESES CHAVES.
DEMANDADA: AMIRA SANCHEZ MEDINA.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para proveer sobre su admisión. Se hace constar que el día 7 de julio del año 2021, no corrieron los términos judiciales, en razón al PARO NACIONAL, realizado por los empleados de la Rama Judicial, convocada por ASONAL JUDICIAL S.I. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.619 UNICA INSTANCIA.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.
RAD: 76001400301020210041200.

Revisada la demanda Ejecutiva, instaurada por la señora: YOLANDA EIDI MENESES CHAVES, contra la señora: AMIRA SANCHEZ MEDINA, el Juzgado observa que:

PRIMERO: Se observa en el acápite de las pretensiones, que solicitan el cobro de los intereses de mora, estableciendo una cifra en un lapso de tiempo, los cuales fueron detallados desde el 1 de febrero del año 2020 hasta el 10 de diciembre del año 2020, luego no se puede seguir cobrando intereses, siendo que aquí nos encontramos con un solo capital adeudado. Situación que deberá ser aclarada.

SEGUNDO: Así mismo la tasa de interés pactada en el título valor, supera el límite de interés bancario, establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

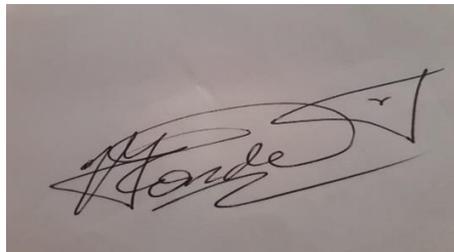
1° Declarar inadmisibles las demandas ejecutivas que se hace mención en el encabezamiento de esta providencia.

2° Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3° RECONOCER personería jurídica a la doctora: YULANDY PULIDO GUTIERREZ, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

4.

ESTADO No.118
FECHA: 27 JULIO DE 2021